

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	MARÍA EUNICE GONZÁLEZ
DEMANDADO	HERNÁN ZAPATA y AMANDA JARAMILLO
RADICADO	05001 31 03 011 <b>2020-00278</b> 00
ASUNTO	INCORPORA PAGO HONORARIOS - REQUIERE A DEMANDADO

De conformidad a lo dispuesto en proveído del 6 de junio de 2023 (archivo 4.1 digital), la parte demandada acreditó el pago del 50% de los honorarios provisionales fijados al perito Jaime Rodrigo Restrepo (archivos 4.3 y 4.31), por lo que se ordena incorporar al expediente dicho comprobante y se insta a la parte actora para que allegue la constancia de la cancelación efectuada sobre el porcentaje que igualmente le corresponde para llevar a cabo la inspección judicial.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el perito JAIME RESTREPO (archivos 4.4 y 4.5), se requiere a la parte demandada y a su apoderado judicial, para que presten la colaboración necesaria al Auxiliar de la Justicia, permitiendo el acceso al inmueble objeto de demanda para poder realizar la debida inspección conforme fue ordenado por el Despacho desde el 20 de enero de 2022 (archivo 2.9) y así rendir la experticia, además de facilitarle los documentos y fotos que se requieran para el desarrollo de la prueba.

Lo anterior, en virtud del deber de colaboración que tienen las partes para la práctica de la prueba pericial, so pena de apreciar tal indicio en su contra conforme lo prevé el artículo 233 del C.G.P., además del impulso que se requiere a cargo de la parte pasiva para continuar con el avance del proceso, máxime que se tiene programada fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento para el 16 de agosto de 2023.

7.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:

**Laura Echeverri Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8037cf2be587770ccd5d7d83f4fb558464747beb10237b5158c6f687a89e3a95**

Documento generado en 04/07/2023 03:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**